

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL INFORME SOBRE LOS EXPEDIENTES DE LOS CONSUMOS PROPIOS PRESENTADOS POR VARIAS EMPRESAS PARA EL AÑO 2014 A SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS.**

**Expediente nº: LIQ/DE/108/15**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D<sup>a</sup> Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 3 de septiembre de 2015

De conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia emite el siguiente informe:

**1. Antecedentes de hecho**

A los efectos de la emisión del informe preceptivo previsto en la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, con fecha 11 de mayo de 2015 tuvo entrada en esta Comisión la Resolución de 7 de mayo de 2015 de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, por la que se acuerda la acumulación de los expedientes relativos a los consumos propios realizados en el año 2014 y se da traslado a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) de aquellos cuyas solicitudes se han presentado en plazo. Al). La citada Resolución venía acompañada de la documentación presentada por cinco empresas solicitantes de la aprobación y reconocimiento de los “consumos propios” correspondientes al año 2014, representando 1.347 puntos de suministro. Las cinco empresas solicitantes son las siguientes:

1. AGRI-ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. (4 instalaciones)
2. BASSOLS ENERGÍA, S.A. (7 instalaciones)
3. ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. (591 instalaciones)
4. PRODUCTORA ELÉCTRICA URGELENSE, S.A. (2 instalaciones)
5. RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (743 instalaciones).

El 1 de junio de 2015 tuvieron salida de esta Comisión cinco escritos firmados por el Director de Energía fechados el día 28 de mayo de 2015, por los que se requería a las empresas solicitantes la aprobación y reconocimiento de los consumos propios del año 2014 para que, en el plazo de diez días, remitieran información adicional al objeto de valorar las declaraciones presentadas. Los escritos de requerimiento de información adicional se enviaron a las siguientes empresas:

1. AGRI-ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A.
2. BASSOLS ENERGÍA, S.A.
3. ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.
4. PRODUCTORA ELÉCTRICA URGELENSE, S.A.
5. RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.

El día 10 de junio de 2015 tuvo entrada un escrito de ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U. en respuesta al escrito de fecha 28 de mayo de 2015, solicitando una ampliación de plazo de 5 días hábiles, según la solicitante, dada la dificultad que tiene la preparación de la información que ha de ser aportada, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El 10 de junio de 2015 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión un escrito de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. en respuesta al escrito de fecha 28 de mayo de 2015, solicitando una ampliación de plazo de 10 días hábiles, dado que la recopilación y tratamiento de la información solicitada exige más tiempo del concedido en la citada notificación.

El 12 de junio de 2015 tuvo entrada escrito de AGRI-ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. en respuesta al escrito de la CNMC de fecha 28 de mayo de 2015, notificado el 5 de junio de 2015. A dicho escrito se adjuntan esquemas unifilares y contratos ATR de las instalaciones incluidas en la solicitud de exención de las tarifas de acceso de los consumos propios del año 2014. Además, en el escrito se indica lo siguiente:

*‘Con referencia al importe facturado, como ya se informó mediante escrito de fecha 12 de junio de 2014, no se ha venido facturando el acceso atendiendo a lo que dispone el apartado 2 del artículo 1 del RD 1164/2001, de 26 de*

*octubre, que dicta: “2.- Se exceptúan de la aplicación del presente Real Decreto las tarifas de acceso para los consumos propios de las empresas eléctricas destinados a sus actividades de transporte y distribución de energía eléctrica...”.*

*Desde la aplicación de la Resolución de 17 de marzo de 2003, se ha venido solicitando y recibiendo el reconocimiento como consumos propios el de las instalaciones así declaradas, si facturar estos consumos, percibiendo nuestra empresa, con el paso de los años, este método como aceptado y consolidado.*

*Tampoco se desprende de las Resoluciones emitidas al respecto por parte del Ministerio, la referencia a un método operativo diferente. (Adjuntando copia de la última Resolución, recibida con fecha 16 de mayo de 2014, y relativa al año 20119. Aun así, en caso de que se considere, procederíamos a efectuar l facturación correspondiente’.*

El 17 de junio de 2015 tuvo entrada en esta Comisión escrito de BASSOLS ENERGÍA, S.A. en respuesta al requerimiento de fecha 28 de mayo de 2015, notificado el 5 de junio de 2015. A dicho escrito se adjuntan esquemas unifilares y contratos ATR de las instalaciones incluidas en la solicitud de exención de consumos propios del año 2014.

El 19 de junio de 2015 tuvo entrada escrito de ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. en respuesta a la solicitud de información adicional de 28 de mayo de 2015 relativa a los consumos propios del ejercicio 2014, adjuntando esquemas unifilares y contratos ATR de los puntos de suministro que había solicitado la exención de las tarifas de acceso de los consumos propios.

El día 22 de junio de 2015 el Director de Energía, otorgó a ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. la ampliación del plazo otorgado por un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de la información adicional solicitada sobre los consumos propios del ejercicio 2014.

El 22 de junio de 2015 el Director de Energía de la CNMC, otorgó a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. la ampliación del plazo otorgado por un plazo adicional de 10 días hábiles para la remisión de la información sobre los consumos propios del año 2014.

El 23 de junio de 2015 tuvo entrada escrito de PRODUCTORA ELÉCTRICA URGELENSE, S.A. en respuesta al escrito de fecha 28 de mayo de 2015, notificado el 5 de junio de 2015. A dicho escrito se adjuntan esquemas unifilares y contratos ATR de las instalaciones incluidas en la solicitud de exención de tarifas de acceso de los consumos propios del año 2014.

El 30 de junio de 2015 tuvo entrada escrito de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. en respuesta a la solicitud de esta Comisión de 28 de mayo de 2015 en la que se requiere el envío de información adicional relativa a los consumos propios durante el año 2014.

## 2. Fundamentos de derecho

El artículo 1.2 del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, modificado por el Real Decreto 1544/2011, de 31 de octubre, establece que *“Se exceptúan de la aplicación del presente Real Decreto las tarifas de acceso para los consumos propios de las empresas eléctricas destinadas a sus actividades de transporte y distribución de energía eléctrica. [...]”*.

La disposición transitoria tercera del Real Decreto 1164/2001, determina que los sujetos relacionados en el primer párrafo deberán presentar un listado de los consumos propios con justificación de los mismos ante la Dirección General de Política Energética y Minas para su aprobación ‘previo informe de la Comisión Nacional de Energía’.

La Resolución de 17 de marzo de 2003 de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se clasifican los consumos a considerar como ‘consumos propios’ y la información a remitir por las empresas para ser incluidos como tales a efectos de la aplicación del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, desarrolla la normativa anterior e incluye en su artículo tercero la información relativa a los consumos propios a remitir por la empresas, así como el procedimiento a seguir para su conocimiento.

La Resolución de 29 de marzo de 2010, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifica la Resolución de 17 de marzo de 2003, por la que se clasifican los consumos a considerar como ‘consumos propios’ y la información a remitir por las empresas para ser incluidas como tales a efectos de la aplicación del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, modifica el artículo 3 de la citada Resolución de 17 de marzo de 2003, estableciendo que: *“Para poder acogerse a la excepción prevista en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, las empresas eléctricas deberán solicitar en el primer trimestre del año a la Dirección General de Política Energética y Minas la aprobación de los ‘consumos propios’, adjuntando la declaración de suministros de energía eléctrica del año anterior [...]”*.

Asimismo recoge que, *‘Teniendo en cuenta la identidad sustancial de todos los expedientes, se procederá a acordar la acumulación de los mismos en términos previstos en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

*La Dirección General de Política Energética y Minas remitirá las solicitudes recibidas a la Comisión Nacional de Energía, quien elaborará un informe conjunto sobre las solicitudes presentadas, que será remitido en formato electrónico a la Dirección General de Política Energética y Minas. En el anexo del mismo se detallarán, para cada instalación, los consumos propios reconocidos, así como, en su caso, aquellos que se deniegan y su motivación. La Comisión Nacional de Energía podrá requerir a las empresas solicitantes información adicional al objeto de valorar la declaración presentada.’*

En virtud de lo recogido en la Disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en su artículo 7, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ha pasado a asumir las funciones que la normativa anterior atribuía a la Comisión Nacional de la Energía.

### **3. Consideraciones previas**

#### **3.1. Consideraciones previas de carácter general**

##### **3.1.1. Motivación de las solicitudes de “consumos propios”**

El apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, sobre *Ámbito de aplicación*, modificado por el Real Decreto 1544/2011, de 31 de octubre, por el que se establecen los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución que deben satisfacer los productores de energía eléctrica, que establece:

*‘«2. Se exceptúan de la aplicación del presente Real Decreto las tarifas de acceso para los consumos propios de las empresas eléctricas destinados a sus actividades de transporte y distribución de energía eléctrica. No se considerarán como consumos propios los de las explotaciones mineras, aunque sean para el abastecimiento de centrales termoeléctricas.»’*

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 1164/2001:

*‘En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del presente Real Decreto, los sujetos relacionados en el apartado segundo del artículo 1 deberán*

*presentar ante la Dirección General de Política Energética y Minas para su aprobación, previo informe de la Comisión Nacional de Energía, un listado de los consumos propios con justificación de los mismos.”*

El desarrollo normativo de los CCPP introducidos por el Real Decreto 1164/2001 se efectúa en Resolución de 17 de marzo de 2003 de la DGPEM.

Según la nueva redacción del punto Tercero de la Resolución de la DGPEM de 17 de marzo de 2003, modificada por la Resolución de 29 de marzo de 2010:

*‘Para poder acogerse a la excepción prevista en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, las empresas eléctricas deberán solicitar en el primer trimestre del año a la Dirección General de Política Energética y Minas la aprobación de los “consumos propios”, adjuntando la declaración de suministros de energía eléctrica del año anterior, de acuerdo con la clasificación establecida en la presente resolución...’*

### **3.1.2. Clasificación de los consumos propios de la actividad de transporte**

Los consumos propios de la actividad de transporte se clasifican en el punto Primero.b de la Resolución de 17 de marzo de 2003 de la DGPEM:

*‘b) Consumos propios de la actividad de transporte:*

*b.1. Servicios auxiliares de subestaciones de transporte: Son los suministros de energía eléctrica necesarios para proveer la operación, mantenimiento y control de la subestación, en cualquier estado de funcionamiento. Incluye:*

*Suministro a los accionamientos eléctricos.*

*Instalaciones de control.*

*Telecomunicaciones.*

*Fuerza y alumbrado.*

*b.2. Centros de maniobra y control de transporte: Son los suministros de energía eléctrica necesarios para proveer los servicios que afectan a la gestión de los tránsitos de energía (programación y despacho de servicios), operación, mantenimiento y control de instalaciones de transporte. Incluye:*

*Instalaciones de control.*

*Telecomunicaciones.*

*Fuerza y alumbrado.’*

### **3.1.3. Clasificación de los consumos propios de la actividad de distribución**

Los consumos propios de la actividad de distribución se clasifican en el punto Primero.c de la Resolución de 17 de marzo de 2003 de la DGPEM:

*'c) Consumos propios de la actividad de distribución:*

*c.1. Servicios auxiliares de subestaciones de distribución: Son los suministros de energía eléctrica necesarios para proveer la operación, mantenimiento y control de la subestación, en cualquier estado de funcionamiento. Incluye:*

*Suministro a los accionamientos eléctricos.*

*Instalaciones de control.*

*Telecomunicaciones.*

*Fuerza y alumbrado.*

*c.2. Centros de maniobra y control de distribución: Son los suministros de energía eléctrica necesarios para proveer los servicios que afectan a la gestión de los tránsitos de energía (programación y despacho de servicios), operación, mantenimiento y control de instalaciones de distribución. Incluye:*

*Instalaciones de control.*

*Telecomunicaciones.*

*Fuerza y alumbrado.*

*c.3. Servicios auxiliares de centros de reparto, maniobra y transformación: Son los suministros de energía eléctrica necesarios para proveer la operación, mantenimiento y control de los mismos. Incluye:*

*Suministro a los accionamientos eléctricos.*

*Instalaciones de control.*

*Telecomunicaciones.*

*Fuerza y alumbrado.'*

### **3.1.4. Consumos en inmuebles**

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el punto Segundo de la Resolución de 17 de marzo de 2003 de la DGPEM, sobre *Consumos en inmuebles*:

*'Los suministros de energía a inmuebles de las compañías eléctricas destinados a oficinas y almacenes, sea cual sea la actividad desarrollada, así como a viviendas y poblados, no están incluidos como «consumos propios», a los efectos de aplicación del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre.*

*A estos efectos, si dentro de un inmueble se realizaran actividades que precisaran suministros eléctricos clasificados como “consumos propios”, de acuerdo con lo indicado en el punto anterior, se deberán diferenciar los*

*suministros que tienen la consideración de “consumos propios” de los que no tienen dicha naturaleza mediante la instalación, en su caso, de los correspondientes equipos de medida.’*

### **3.1.5. Acceso a las redes de transporte y distribución**

El Título IV del Real Decreto 1955/2000, sobre acceso a las redes de transporte y distribución, en el Artículo 59, determina:

*‘Los consumidores cualificados conectados a las redes de transporte suscribirán el contrato de acceso económico, directamente o a través de comercializadores, con el distribuidor cuyas instalaciones se encuentren más próximas al punto de conexión con el transportista, conforme con lo dispuesto en el capítulo I del Título VI del presente Real Decreto de acuerdo con las tarifas vigentes. Para ello deberán acreditar al distribuidor la existencia del contrato técnico con el transportista. En caso de discrepancia sobre el distribuidor que debe firmar el contrato económico resolverá la Dirección General de Política Energética y Minas previo informe del gestor y operador del sistema.’*

El Artículo 79, en el Título VI del Real Decreto 1955/2000, sobre condiciones generales de los contratos de suministro a tarifa y de acceso a redes, establece:

*‘1. A los efectos del presente Real Decreto se define el suministro de energía eléctrica como la entrega de energía a través de las redes de transporte y distribución mediante contraprestación económica en las condiciones de regularidad y calidad que resulten exigibles.  
2. El suministro se podrá realizar:  
a) Mediante contratos de suministro a tarifa  
b) Mediante la libre contratación de la energía y el correspondiente contrato de acceso a las redes.  
[...].’*

El Artículo 81 del Real Decreto 1955/2000 determina las condiciones del contrato de acceso a las redes:

*“1. Podrán suscribir contratos de acceso a las redes con las empresas distribuidoras todos aquellos consumidores cualificados y otros sujetos en los términos establecidos en la normativa vigente.  
2. Los consumidores cualificados que opten por ejercer dicho derecho podrán contratar el acceso a las redes y la adquisición de la energía conjuntamente o por separado.  
[...].”*

### 3.1.6. Adquisición de energía.

El artículo 6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece los sujetos en las actividades destinadas al suministro de energía:

‘...

*d) El transportista, que es aquella sociedad mercantil que tiene la función de transportar energía eléctrica, así como construir, mantener y maniobrar las instalaciones de transporte y todas aquellas funciones que se recogen en el artículo 36.*

*e) Los distribuidores, que son aquellas sociedades mercantiles o sociedades cooperativas de consumidores y usuarios, que tienen la función de distribuir energía eléctrica, así como construir, mantener y operar las instalaciones de distribución destinadas a situar la energía en los puntos de consumo y todas aquellas funciones que se recogen en el artículo 40.*

[...]

## 3.2. Consideraciones previas sobre las solicitudes presentadas

### 3.2.1. Solicitudes de “consumos propios”

El número de solicitudes de aprobación de CCPP presentadas ante la DGPEM para el periodo 2014 supone 5 expedientes con 1.347 puntos de suministro, según el detalle de esta Tabla 1.

Actividad	Original Resolución 17-03-2003, Modificado por Resolución 29-03-2010	%
Transporte	743	55,16
Distribución	604	44,84
<b>Total</b>	<b>1.347</b>	<b>100,00</b>

Tabla 1: Solicitudes de exención de tarifa de acceso por los CCPP presentadas ante la DGPEM en función de la actividad desarrollada y según la versión de la Resolución de 17 de marzo de 2003 de la DGPEM, modificada por Resolución de 29 de marzo de 2010, bajo la que se han presentado.

### 3.2.2. Formato de las solicitudes

El punto Tercero de la Resolución de 17 de marzo de 2003 de la DGPEM determina la información necesaria a remitir para proceder a la aprobación de los “consumos propios”.

Asimismo, este punto establece, como plazo para la remisión de la información anual requerida a efectos de mantener reconocimientos previos, el primer trimestre del año siguiente.

Por otro lado, la Resolución de 29 de marzo de 2010 de la DGPEM, por la que se modifica la Resolución de 17 de marzo de 2003 de la DGPEM, en su punto Primero modifica la información requerida para cada consumo propio, ampliándola respecto a la redacción original.

La información presentada ante la DGPEM por las empresas solicitantes de aprobación de CCPP se presenta en dos formatos claramente diferenciados:

- Papel: 3 solicitudes, que suponen el 60% de las solicitudes presentadas y el 0,97% de los puntos de suministro para los que se solicita aprobación de CCPP.
- Electrónico mediante formato CD: 2 solicitudes presentadas, que suponen el 40% de las solicitudes y el 99,03% de los puntos de suministro para los que se solicita aprobación de CCPP.

### **3.2.3. Información contenida en las solicitudes**

El punto Tercero de la Resolución de 17 de marzo de 2003 de la DGPEM, relativo a la información a remitir sobre CCPP indica que para poder proceder a la aprobación de los CCPP solicitados por las diferentes empresas, éstas deben remitir a la DGPEM la declaración de suministros de energía eléctrica para su reconocimiento “...de acuerdo con la clasificación establecida en la presente Resolución y atendiendo al siguiente formato: [...]”, según la redacción original de la resolución y “...de acuerdo con la clasificación establecida en la presente resolución e incluyendo el siguiente desglose para cada consumo propio:[...]”, según la redacción dada por la Resolución de 29 de marzo de 2010 de la DGPEM.

Para valorar la magnitud de la información procesada, debe considerarse que cada solicitud de CCPP para una instalación requiere 22 registros de información, lo que supone, en total, casi 29.634 registros alfanuméricos. De los mismos, 286 registros han sido captados y procesados mediante procedimiento manual. Además, cada solicitante ha empleado su propio estilo de presentación, lo que supone una amplia variedad de casuísticas en la documentación a verificar. La adopción de un modelo unificado para todas las solicitudes redundaría, asimismo, en una enorme mejora en la eficacia y eficiencia a la hora de tratar la información presentada ante la DGPEM.

Para el periodo 2014 la actividad para la que se ha presentado más solicitudes de exención de tarifa de acceso es la de transporte con 743 puntos de suministro (55,16% del total), mientras que la actividad de distribución ha presentado 604 puntos de suministro (44,84% del total).

Con los datos mostrados en la Tabla 2, los CCPP para los que se solicita exención de tarifa de acceso supusieron para el periodo 2014 un total de 217,50 GWh, desglosándose para la actividad de distribución con 32,32 GWh, lo que supone un 14,86% de la energía declarada ante la DGPEM, y 185,18 GWh para la actividad de transporte (85,14% del total).

Actividad	Energía para la que se solicita exención de tarifa de acceso (GWh)	%
Transporte	185,18	85,14
Distribución	32,32	14,86
<b>Total</b>	<b>217,50</b>	<b>100,00</b>

Tabla 2: Suministros de energía para los que se solicita exención de tarifa de acceso por los CCPP presentadas ante la DGPEM en función de la actividad desarrollada.

### 3.2.4. Naturaleza de los “consumos propios”

Según el Artículo 1.1 del Real Decreto 1164/2001, su ámbito de aplicación se limita a las tarifas de acceso que se regulan en el mismo, tal y como se definen en el artículo 16 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Por su parte, el punto Primero de la Resolución de 17 de marzo de 2003 de la DGPEM clasifica los consumos propios para las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica, especificando que se trata de suministros de energía a los que es de aplicación el Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre.

### 3.2.5. Periodo para el que se solicita la exención de la tarifa de acceso por los “consumos propios”

El punto Tercero de la Resolución de 17 de marzo de 2003 de la DGPEM, dada por la Resolución de 29 de marzo de 2010 de la DGPEM, especifica que *“las empresas eléctricas deberán solicitar en el primer trimestre del año,... adjuntando la declaración de suministros de energía eléctrica del año anterior,...”*

### 3.2.6. Fuentes de información empleadas

Para la valoración de las diferentes solicitudes de aprobación de CCPP se han empleado las siguientes fuentes de información:

- Información presentada inicialmente por las empresas solicitantes de la exención de las tarifas de acceso:

1. AGRI-ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A.
2. BASSOLS ENERGÍA, S.A.
3. ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.
4. PRODUCTORA ELÉCTRICA URGELENSE, S.A.
5. RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.

Adicionalmente, y para valorar de forma objetiva las solicitudes de aprobación de CCPP, el 1 de junio de 2015 tuvo salida de la CNMC cinco escritos firmados por el Director de Energía de la CNMC con fecha 28 de mayo de 2015, requiriendo a las empresas solicitantes de la aprobación y reconocimiento de los consumos propios del año 2014, para que en el plazo de diez días remitieran a la CNMC información adicional al objeto de valorar las declaraciones presentadas. Los escritos de requerimiento de información adicional se enviaron a las siguientes empresas:

1. AGRI-ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A.
2. BASSOLS ENERGÍA, S.A.
3. ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.
4. PRODUCTORA ELÉCTRICA URGELENSE, S.A.
5. RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.

De acuerdo con la documentación adicional aportada por las empresas, se indican a continuación los aspectos más relevantes:

- a) AGRI-ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A., BASSOLS ENERGÍA, S.A., ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. y PRODUCTORA ELÉCTRICA URGELENSE, S.A. (PEUSA) han presentado la documentación adicional solicitada por la CNMC (esquemas unifilares, contratos ATR).
- b) RED ELÉCTRICA DISTRIBUCIÓN, S.A. ha presentado documentación adicional solicita por la CNMC de 110 puntos de suministros (14,8%) de un total de 743 puntos de suministros inicialmente solicitados (esquemas unifilares, contratos ATR).

De acuerdo con la documentación presentada por las empresas sobre los consumos propios del año 2014, se puede considerar que las siguientes empresas realizan el suministro de CCPP bajo la modalidad de tarifa de acceso:

1. AGRI-ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. (4 instalaciones)
2. BASSOLS ENERGÍA, S.A. (7 instalaciones)
3. PRODUCTORA ELÉCTRICA URGELENSE, S.A. (2 instalaciones)
4. ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. (591 instalaciones)
5. RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (110 instalaciones)

De estas cinco empresas que han realizado el suministro de CCPP bajo la modalidad de tarifa de acceso, solamente BASSOLS ENERGÍA, S.A, ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. y RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (110 puntos de suministro) han pagado los peajes correspondientes a los CCPP del año 2014.

#### **4. Consideraciones**

##### **4.1. Consideraciones generales**

###### **4.1.1. Suministros eléctricos a instalaciones con anterioridad a su puesta en marcha o tras la finalización de su periodo de operación**

Esta Comisión considera que las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica no se desarrollan en las instalaciones hasta la consecución del acta de puesta en marcha definida en el Artículo 132 del Real Decreto 1955/2000. De manera análoga, esta Comisión considera que las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica se desarrollan en las instalaciones de sus titulares hasta la obtención del acta de cierre de la instalación, definida en el Artículo 139 del Real Decreto 1955/2000.

Puede definirse el periodo operacional de una instalación como el ámbito de tiempo comprendido entre su acta de puesta en marcha y su acta de cierre.

Por tanto, para aquellas instalaciones que cuenten con informe favorable por parte de esta Comisión por los CCPP suministrados a sus instalaciones, la exención a la tarifa de acceso para el periodo solicitado debe supeditarse al ámbito temporal en el que el periodo solicitado es coincidente con el periodo operacional de las instalaciones.

###### **4.1.2. ‘Consumos propios’ declarados ante DGPEM**

Por la legislación vigente, así como por la valoración de esta Comisión, las instalaciones de distribución y transporte deben tener contratos de tarifa de acceso en cada una de las instalaciones para las que solicitan la aprobación de los CCPP.

En esta Tabla 3 se incluyen las energías declaradas ante la DGPEM para las solicitudes de CCPP presentadas por las empresas para el periodo 2014.

Declaración de CCPP a la DGPEM	CCPP 2014 (kWh)
AGRI-ENERGIA ELÉCTRICA, S.A.	CONFIDENCIAL
BASSOLS ENERGÍA, S.A.	CONFIDENCIAL
ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.	CONFIDENCIAL
PRODUCTORA ELÉCTRICA URGELENSE, S.A. (PEUSA)	CONFIDENCIAL
RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.	CONFIDENCIAL
<b>Total</b>	<b>217.497.536</b>

Tabla 3: energía declarada como CCPP a la DGPEM durante el año 2014 por las empresas que figuran en la tabla.

Hay que señalar que solamente cuatro (4) empresas distribuidoras han realizado la declaración de CCPP a la DGPEM para el periodo 2014 de un total de 340 empresas distribuidoras, representando el 1,18% del total de empresas distribuidoras.

#### **4.2. Consideraciones de carácter técnico sobre las solicitudes presentadas ante la DGPEM**

##### **4.2.1. Ausencia de energía en la declaración del suministro**

En 41 puntos de suministro que las empresas han declarado ante la DGPEM para la exención de la tarifa de acceso por los CCPP, se han observado valores “cero” de energía eléctrica para todo el año.

##### **4.2.2. Suministro de energía no efectuado bajo la modalidad de tarifa de acceso**

En 629 puntos de suministro que las empresas han declarado ante la DGPEM para la exención de la tarifa de acceso por los CCPP, se ha considerado que los suministros de energía no se han efectuado bajo la modalidad de tarifa acceso. Lo anterior, se ha considerado porque las empresas declarantes no han presentado ni CUPS ni contratos ATR de los puntos de suministro para los que han solicitado la exención.

#### **5. Motivos de informe desfavorable para las solicitudes**

Atendiendo a lo indicado en el apartado “3. Consideraciones previas” de este informe, así como en el apartado “4. Consideraciones”, se han observado los siguientes posibles motivos para emitir informe desfavorablemente a las solicitudes presentadas ante la DGPEM, anexas a la Resolución de 7 de mayo de 2015:

- Suministro de energía no efectuado bajo la modalidad de tarifa de acceso (Motivo 5).
- Motivaciones de carácter técnico:
  - Ausencia de energía en la declaración del suministro (Motivo 8).

El conjunto de motivos normativos y técnicos observados para informar desfavorablemente una solicitud se disponen en esta Tabla 4.

Identificación del motivo	Motivo de informe desfavorable	Normativa de aplicación
1	El punto de suministro da servicio a actividades sin derecho a exención de "Consumos Propios" para sus suministros de energía.	Art. 1.2 RD/1164/2001
2	Los suministros de energía no se adecúan a la clasificación de "Consumos Propios".	Punto Primero Res DGPEM 17 de marzo de 2003
3	El punto de suministro da servicio a inmuebles (almacenes, etc.).	Punto Segundo Res DGPEM 17 de marzo de 2003
4	Carencias en la información contenida en las solicitudes.	Punto Tercero de la Res DGPEM de 17 de marzo de 2003
4.1	Falta consumo mensual de energía.	
4.2	Falta consumo anual de energía.	
4.3	Falta tensión de suministro.	
4.4	Falta Código CUPS y/o SIMEL.	
4.5	Unidades de energía incoherentes	
5	El suministro de energía no se efectúa bajo la modalidad de tarifa de acceso.	Art. 1.2 RD/1164/2001
6	Solicitud presentada fuera de plazo o para un periodo en el que no aplica la exención de consumos propios	Punto Tercero de la Res DGPEM de 17 de marzo de 2003. Punto Segundo Res DGPEM 29 de marzo de 2010
7	Suministros de energía declarados como CCPP con valores excepcionalmente elevados.	Motivación de carácter técnico
8	Ausencia de energía en la declaración del suministro.	
9	Estimación en la cuantificación de los "Consumos Propios". Es decir, no aportan la medida real.	
10	La energía reflejada en la declaración ante la DGPEM no coincide con las comprobaciones efectuadas por la CNMC en la base de datos SIMEL.	
11	La descripción e información aportada para la instalación (titular e instalación) no permite identificarla.	

Tabla 4: Motivos de informe desfavorable para las solicitudes presentadas ante la DGPEM.

### 5.1. Actividades sin derecho a exención de "Consumos Propios"

Como se indica en el apartado 3.1.1., de este informe, la exención de la tarifa de acceso aplicaría a las empresas eléctricas por sus actividades de transporte

o distribución. Lo anterior supone que el punto de suministro para el que se solicita exención de la tarifa de acceso para los consumos propios debe estar dedicado exclusivamente a las mencionadas actividades eléctricas.

Por la modificación del artículo 1.2 del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el Real Decreto 1544/2011, de 31 de octubre, se exceptúan de la aplicación de dicho Real Decreto las tarifas de acceso para los consumos propios de las empresas eléctricas destinados a sus actividades de transporte y distribución de energía eléctrica y, por tanto, se excluye la actividad de generación a partir del 1 de diciembre de 2011. Además, no se considerarán como consumos propios los de las explotaciones mineras, aunque sean para el abastecimiento de centrales termoeléctricas.

### **5.2. Suministro de energía no efectuado bajo la modalidad de tarifa de acceso de los “Consumos Propios”**

Según se ha indicado en la Consideración Previa 3.2.4 “Naturaleza de los consumos propios”, la exención de la tarifa de acceso a los CCPP indicada por el artículo 1.2 del Real Decreto 1164/2001 es de aplicación a aquellos suministros de energía en el ámbito de aplicación de dicho real decreto.

### **5.3. Motivaciones de carácter técnico**

#### **Ausencia de energía en la declaración del suministro**

De acuerdo con las motivaciones indicadas en la Consideración 4.2.1, las declaraciones en las que se ha observado ausencia de energía en la declaración del suministro, en función de la actividad desarrollada, presentarán informe desfavorable.

De conformidad con todo lo anterior, esta Sala concluye lo siguiente:

#### **Primero. Informe favorable.**

Esta Comisión informa **favorablemente** el listado de instalaciones incluidas en el ANEXO I (CONFIDENCIAL), cuyo resumen se muestra en esta Tabla 5.

Actividad	Suministros informados favorablemente		Energía informada favorablemente	
	Nº	%	GWh	%
Transporte	110	16,2	11,62	30,98
Distribución	567	83,8	25,88	69,02
<b>Total</b>	<b>677</b>	<b>100</b>	<b>37,50</b>	<b>100</b>

Tabla 5: Resumen por actividad de nº de suministros y energía informada favorablemente.

## Segundo. Informe desfavorable

Esta Comisión informa **desfavorablemente** el listado de instalaciones incluidas en el ANEXO II (CONFIDENCIAL), por el “motivo” indicado en la columna de idéntico encabezamiento, referido al contenido del ANEXO III (CONFIDENCIAL), cuyo resumen se muestra en esta Tabla 6.

Actividad	Suministros informados desfavorablemente		Energía informada desfavorablemente	
	Nº	%	GWh	%
Transporte	633	94,5	173,56	96,4
Distribución	37	5,5	6,44	3,6
<b>Total</b>	<b>670</b>	<b>100</b>	<b>180,00</b>	<b>100</b>

Tabla 6: Resumen por actividad de nº de suministros y energía informada desfavorablemente.

Los motivos por los que 670 puntos de suministro (49,74% del total) se han informado desfavorablemente han sido los siguientes:

- Motivo 5 (El punto de suministro no se efectúa bajo la modalidad de tarifa de acceso): 629 puntos de suministro (93,88% del total desfavorable)
- Motivo 8 (Ausencia de energía en la declaración del suministro): 41 puntos de suministro (6,12% del total desfavorable).

## Tercero. Resumen de instalaciones favorables y desfavorables por empresas

Las instalaciones informadas favorablemente y desfavorablemente por empresas se resumen en la siguiente tabla. El detalle de las instalaciones favorables y desfavorables se recogen en los ANEXOS I y II (CONFIDENCIAL), respectivamente.

Empresas	Instalaciones	Instalaciones Favorables	Instalaciones Desfavorables
AGRI-ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A.	4	4	0
BASSOLS ENERGÍA, S.A.	7	6	1
ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.	591	555	36
PRODUCTORA ELÉCTRICA URGELENSE, S.A.	2	2	0
RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.	743	110	633
<b>TOTALES</b>	<b>1.347</b>	<b>677</b>	<b>670</b>

Tabla 7: Resumen de instalaciones favorables y desfavorables por empresas

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a la Dirección General de Política Energética y Minas.